



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00606-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta sobre exigibilidad de certificación ambiental para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. inicial N° 237 de Chingas, distrito de Chingas - Antonio Raymondi - Ancash"

Referencia : a) Oficio N° 129-2023-MDCH/A. (Expediente MPD2023-EXT-0262072)
b) Oficio N° 129-2023-MDCH/A. (Expediente MPD2023-EXT-0262251)

Fecha : Lima, 08 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Expediente MPD2023-EXT-0262072 y Expediente MPD2023-EXT-0262251, el señor Marco Antonio Villaorduña Ostos, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingas (en adelante, la **Administrada**) remite el Oficio N° 129-2023-MDCH/A, el 14 y 15 de agosto de 2023, respectivamente, por Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), mediante el cual consultó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, **DIGEIE**) del MINEDU, respecto a si el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. inicial N° 237 de Chingas, distrito de Chingas - Antonio Raymondi - Ancash" no estaría sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

2. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

3. ANÁLISIS

3.1 Cuestión previa: Acumulación de expedientes

Conforme se advierte de los antecedentes del presente Informe, existe una única solicitud formulada por un único oficio (Oficio N° 129-2023-MDCH/A.) el cual fue ingresado en dos fechas distintas, lo cual generó que se crearan dos (02) números de expediente (MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251).

Sobre el particular, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la autoridad puede disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión¹. Asimismo, se debe tener en cuenta que en el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la LPAG², se ha establecido que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

En ese contexto, luego de verificar que los expedientes MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251 guardan conexidad al estar vinculados a un mismo petitorio, serán acumulados, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada.

3.2 Competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

El literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, **LOF**), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021³, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, **el Listado**), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron temporalmente –y en tanto no se

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 160.- Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 161.- Regla de expediente único 161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. (...)”

³ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (en adelante, **DINOR**) para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de Infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial, universidades y estadios, entre otros.

3.3 Análisis técnico legal de la consulta formulada

3.3.1 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Sobre la base de la información proporcionada, así como de los portales institucionales del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, consideramos lo siguiente:

Datos del titular del proyecto

Razón social: Municipalidad Distrital de Chingas.
Número de Registro Único del Contribuyente: 20208069153.
Representante legal: Marco Antonio Villaorduña Ostos
Documento Nacional de Identidad (DNI): 41173753
Domicilio legal: Av. Túpac Amaru s/n.
Distrito: Chingas.
Provincia: Antonio Raymondi.
Departamento: Ancash.
Teléfono: No consigna.
Correo electrónico: No consigna.

Ubicación del proyecto:

- Dirección: Av. Túpac Amaru s/n.
- Distrito: Chingas.
- Provincia: Antonio Raymondi.
- Departamento: Ancash.
- Superficie total: 895 m²
- Partida electrónica: (no se especifica Oficina Registral).

Cuadro N° 1: Parámetros de ubicación y coordenadas

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

DELIMITACION DE AREA DEL PROYECTO			
N° VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	CODIGO
1	8991303.128	281137.468	PI-1
2	8991342.754	281146.268	PI-2
3	8991344.413	281140.275	PI-3
4	8991350.394	281142.06	PI-4
5	8991353.69	281127.972	PI-5
6	8991328.5	281121.953	PI-6
7	8991328.411	281122.644	PI-7
8	8991322.216	281122.893	PI-8
9	8991312.566	281122.327	PI-9
10	8991312.685	281117.158	PI-10
11	8991307.548	281117.158	PI-11

Fuente: Folio 2 (anverso) del expediente administrativo.

Componentes del proyecto de inversión:

El proyecto contempla los siguientes componentes:

- 04 aulas.
- SS.HH.
- Cocina.
- Dirección + sala de profesores.
- Depósito.
- Patio.
- Áreas de circulación.
- Áreas verdes.
- Cerco perimétrico.
- Equipamiento con juegos infantiles y mobiliario escolar.
- Puerta principal.

3.3.2 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2,500) estudiantes.
- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- Que proyecte ubicarse dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072

CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar si el proyecto de inversión puesto a consideración se encontraría sujeto al SEIA y, por ende, si requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución física:

Cuadro N° 2: Evaluación de requisitos para determinar la exigibilidad de certificación ambiental del Proyecto

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	S	N	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio ⁴
	Creación	i	o		
Mejoramiento			X		
		X		De acuerdo a la Alternativa 1 (Recomendada) descrita en la página del Banco de Inversiones del MEF el proyecto plantea la construcción de una nueva edificación construida mediante el sistema estructural porticado. Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/248944/0/0 Asimismo, de la consulta elaborada en el portal institucional de la Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE, se puede advertir que en el área donde se emplazará el proyecto actualmente opera la institución educativa inicial N° 237, la cual brinda el servicio en el nivel inicial - jardín, por lo que se trata de una intervención en un proyecto existente. Finalmente, puesto que se declara que el proyecto brindará el servicio a 42 alumnos, se verifica que no se brindará el servicio a nuevos usuarios toda vez que en el ESCALE se verifica que se mantienen la cantidad de alumnado del año 2022 (42 alumnos). Fuente: http://escale.minedu.gob.pe/PadronWeb/info/ce?cod_mod=0476291&anexo=0	1 (anverso) y 3 (reverso)
Ampliación			X		-
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	S	N	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecto contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes		X	De acuerdo a lo declarado por el administrado, la cantidad de estudiantes proyectada es de 42 estudiantes, 3 docentes, 1 auxiliar y un director; por lo que, no se cumple esta condición.	1 (anverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m ³ /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.		X	De acuerdo a lo declarado por la Administrada la institución educativa inicial N° 237 de Chingas, no realizará tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad humana (doméstica), ya que dicha institución educativa esta conectada a la red principal de alcantarillado del distrito de Chingas. Asimismo, se menciona que el volumen proyectos de aguas residuales será de 3.154 m ³ /día. Por otro lado, se ha verificado con el plano de ubicación del proyecto; por lo que, no se cumple esta condición.	1 (anverso) y 3 (reverso)
	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento o, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios		X	En este punto se analizará si el proyecto se superpone a: (a) Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento y área de conservación regional (b) ecosistemas frágiles o sitios Ramsar y (c) sitios arqueológicos: a) Respecto a áreas naturales protegidas de administración nacional y regional y/o en sus zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional: Por otro lado, se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por la Administrada (coordenadas UTM Zona 18S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP ⁵ y se constató que dicha área no se	

4

Se considera la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072

CLAVE: AA5C15

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

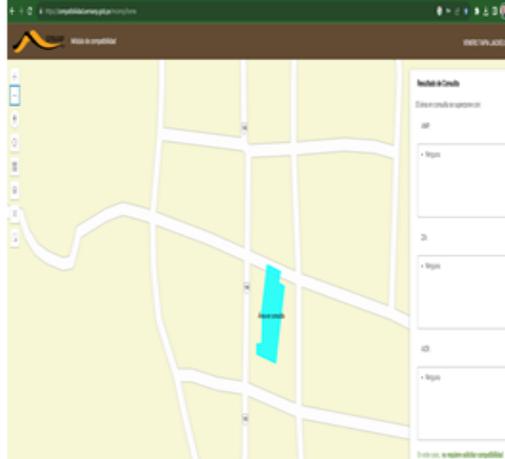
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

superpone a ninguna de las referidas zonas, **por lo que no se cumple esta condición.**

Imagen N° 1: Captura de Pantalla del módulo de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

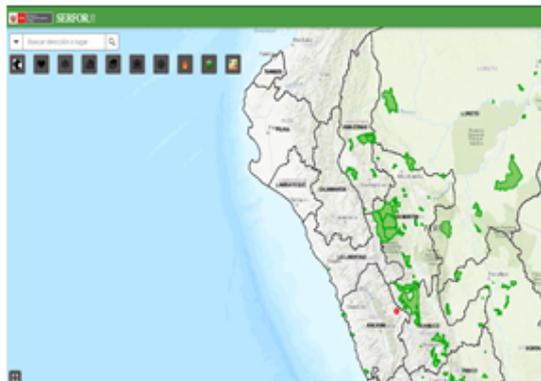


Fuente: <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home>
Sistema de consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP al 29.08.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 6 (anverso)).

b) Respecto a ecosistemas frágiles y sitios Ramsar:

Asimismo se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR e Información Geoespacial de Sitios Ramsar⁶ y se verificó que dicha área no se superpone a ningún ecosistema frágil o sitio Ramsar ubicado en el departamento de Ancash, **por lo que no se cumple esta condición.**

Imagen N° 2: Captura de pantalla del Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por el Estado - SERFOR



Fuente: <https://sniffs.serfor.gob.pe/monitoreo/si/ecosistemas.html>
Sistema de consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 29.08.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 7 (anverso)).

6
(anverso)

7

⁵ En base al análisis de superposición realizado en el Visor de las Áreas Naturales Protegidas – GEO ANP, véase <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home>

⁶ En base al análisis de superposición realizado con información geoespacial de Sitios Ramsar, contenido en el Geoservidor del Ministerio del Ambiente, véase <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

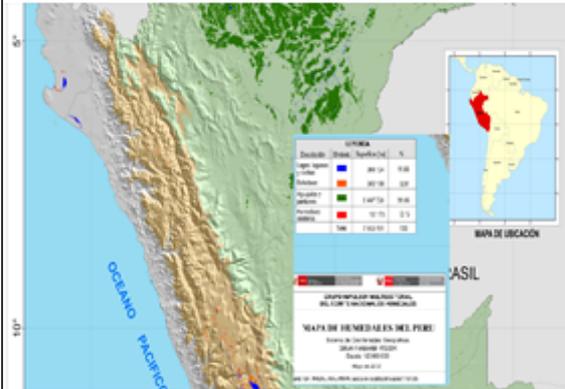


www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Imagen N° 3: Captura de Pantalla del análisis de superposición realizado en el Mapa de Humedales del Perú (Sitios Ramsar)

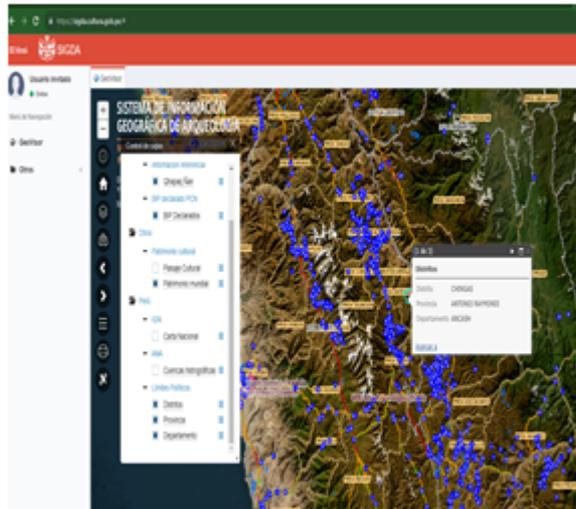


Fuente: <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/> Sistema de consulta en la Información Geoespacial Sitio Ramsar al 29-08-2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folio 10 (reverso)).

c) Respecto a restos arqueológicos:

Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por la Administrada se hizo la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA⁷ del Ministerio de Cultura. Se verificó que dicha área no se localiza en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos ubicados en el departamento de Ancash, **por lo que no se cumple esta condición.**

Imagen N° 4: Pantallazo del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA Ministerio de Cultura



Fuente: <https://sigda.cultura.gob.pe/> Sistema de consulta en el Sistema de información Geográfica de Arqueología al 29.08.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 13 (anverso)).

(anverso)

10 (reverso)

13 (anverso)

Fuente: Elaboración propia.

⁷ En base al análisis de superposición realizado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, véase geoservidor del Ministerio del Ambiente <https://sigda.cultura.gob.pe/>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

Del cuadro precedente, se advierte que el proyecto no cumple con al menos una de las condiciones del Listado, por lo que no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución⁸.

Cabe precisar que, con independencia de que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, la Administrada se encuentra obligada a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Ahora bien, sin perjuicio del resultado de la evaluación de la presente consulta, se debe precisar en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM⁹.

Asimismo, se precisa que, si el titular realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la DINOR a través de los expedientes MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251, al no haber sido analizadas en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Los expedientes MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251 guardan conexidad y se encuentran vinculados a una única solicitud formulada por la Administrada, razón por la cual el expediente MPD2023-EXT-0262251 será acumulado al expediente MPD2023-EXT-0262072.
- 4.2 La DINOR atiende la presente consulta, de acuerdo a la información presentada por la Administrada mediante expedientes MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
- 4.3 De acuerdo al análisis del presente Informe, se concluye que el proyecto “Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. inicial N° 237 de Chingas, distrito de Chingas, de Chingas Antonio Raymondi Ancash” no cumple ninguna de las condiciones establecidas en la

⁸ Es pertinente precisar que el presente análisis respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación se realizó de acuerdo a la información declarada por la Administrada en el marco del principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG. En caso de que la información presentada difiera de las características finales y reales del proyecto, el titular se sujetará a las responsabilidades y sanciones que correspondan.

⁹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
“Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.”

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072

CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM; por lo que, no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución.

- 4.4 Con independencia que el proyecto sometido a consulta no se encuentre sujeto al SEIA, la Administrada se encuentra obligada a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.5 Sin perjuicio del resultado de evaluación del presente informe, se debe indicar que, en caso el proyecto de inversión objeto de consulta (no incluido expresamente en el Listado) prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá solicitar la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente respecto de la exigibilidad de la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM.
- 4.6 Si la Administrada realiza cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades señaladas en la información alcanzada a la DINOR a través de los expedientes MPD2023-EXT-0262072 y MPD2023-EXT-0262251, al no haber sido analizadas en este pronunciamiento, deberá consultar nuevamente sobre la exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación.
- 4.7 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

Atentamente,

Elaborado por:

JACKELINE VENERO TAPIA
Especialista ambiental
Reg. C.B.P N° 5067

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 57077

Lima, 08 de setiembre de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpa/jvt/lgz
Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido a la administrada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0262072 CLAVE: AA5C15

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

